



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINANDO SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.3/00002-2025  
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.3/00002-2025/14  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio en [REDACTED] en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O :**

1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, llevada a cabo por los CC. Cesar Augusto Hernández Arrijoa y Armando Figueroa Priego, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución, y

**C O N S I D E R A N D O :**

I.- I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Sexto: 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 FRACCIONES IV, V VI, 3 APARATADO B), FRACCIÓN I, ARTÍCULO 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo TERCERO y SEXTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisésis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, se desprenden los siguientes hechos:

Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco en atención a una llamada telefónica



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.3/00002-2025

ACUERDO N. PFPA/33.1/3S.3/00002-2025/14

ACUERDO DE CIERRE

realizada a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, realizada por parte del personal de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Balancán, Tabasco, mediante la cual nos informa que un organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominada mono saraguato o aullador, al cual el personal de dicha dirección denomina (*Alouatta palliata*), cría, del sexo macho, para lo cual nos atiende el C. Ing. Roberto Gordillo Manzanero, en su carácter de Jefe de Departamento de dicha Dirección, y quien nos informa que el organismo fue reportado por la C. [REDACTED] quien manifestó que dicho organismo apareció en el patio de la casa del C. [REDACTED] y misma que procedió a entregarlo a la Dirección de Protección Ambiental a través de la Dirección de Medio Ambiente y Protección Civil, y quienes procedieron a solicitar la ayuda del M.V.Z. [REDACTED] propietario de la clínica veterinaria denominada [REDACTED] por lo que procedimos a trasladarnos a las instalaciones de dicha clínica, la cual se encuentra ubicada en la calle [REDACTED] del mismo municipio, en donde al preguntar al médico veterinario, nos comenta que se le brindaron los primeros auxilios, toda vez que el organismo se encontraba inapetente e hipotérmico entregando en copia fotostática simple todo el parte médico de dicho organismo, cabe destacar que dicho percance sucedió en la calle [REDACTED] del municipio de Balancán, por lo que se procede a realizar el rescate y aseguramiento preventivo de un organismo de vida silvestre de la especie en cuestión, esto al amparo del artículo 66 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio del 2022, mismo que será trasladado a una unidad de manejo especializada en dicha especie, en donde recibirá tratamiento médico de seguimiento para su recuperación.

ELIMINADO: TREINTA Y Siete PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Nombre Común	Marcaje	Nombre Científico	Cantidad	CITES	Características y procedencia	TOTAL
Mono Saraguato	S/M	<i>Alouatta spp.</i>	01	Apéndice 1	Cría Col. El Carmen, Balancán, Tab.	01

Cabe hacer mención que en el momento de la presente diligencia no se logra identificar de manera fehaciente la especie de dicho organismo, por lo que se solicitará a los especialistas de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre su colaboración para identificar si se trata de un *Alouatta palliata* o *Alouata pigra*.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada se desprende que en atención a una llamada telefónica realizada a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, realizada por el C. Ing. Roberto Gordillo Manzanero en su carácter de Jefe de Departamento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Balancán, Tabasco, mediante la cual informa que la C. [REDACTED] manifestó que un organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominada mono saraguato o aullador denominada (*Alouatta palliata*), cría, del sexo macho apareció en el patio de la casa del C. [REDACTED] por lo que procedió a entregarlo a la Dirección de Protección Ambiental a través de la Dirección de Medio Ambiente y Protección Civil, quienes procedieron a solicitar la ayuda del M.V.Z. [REDACTED] propietario de la clínica veterinaria denominada [REDACTED] a donde el personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se trasladó y al preguntar al médico veterinario sobre la salud de dicho organismo este



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.3/00002-2025

ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.3/00002-2025/14

ACUERDO DE CIERRE

les comenta que le brindó los primeros auxilios, toda vez que el organismo se encontraba inapetente e hipotérmico, entregando en copia fotostática simple del parte médico de dicho organismo, dicho percance sucedió en la calle [REDACTED] del municipio de Balancán, por lo que si bien es cierto encontraron 01 organismo comúnmente denominado Mono saraguato o Aullador (*Alouatta pigra*) cría, también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo, procediendo a realizar el aseguramiento precautorio de dicho organismo el cual quedó en depositaria de la C. [REDACTED] responsable de la UMA denominada [REDACTED] con registro SEMARNAT-UMA-EX1205-CHIS-21, mediante el acta de depositaría 0001/2025 de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco en donde recibirá tratamiento médico de seguimiento para su recuperación. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta circunstanciada es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, pero existiendo imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa, en virtud de ello únicamente procede ordenar el decomiso de 01 Mono saraguato (*Alouatta spp.*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rorolón o lista a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de 01 Mono saraguato o Aullador (*Alouatta pigra*) cría, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda; dicho organismo se encuentra en depositaria de la C. [REDACTED] responsable de la UMA denominada [REDACTED] con registro SEMARNAT-UMA-EX1205-CHIS-21, mediante el acta de depositaría 0001/2025 de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para dicho organismo vivo de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

REUBICACIÓN DEL ORGANISMO INSPECCIONADO EN SU HABITAT NATURAL  
DE LA ESPECIE EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN

## RESUELVE:

**PRIMERO.**- Que del acta circunstanciada de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, se desprende que si bien es cierto se encontró un organismo de vida silvestre de la especie 01 Mono saraguato o Aullador (*Alouatta pigra*) cría, también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.3/00002-2025  
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.3/00002-2025/14  
ACUERDO DE CIERRE

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de 01 Mono saraguato o Aullador (*Alouatta pigra*) cría, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda, dicho organismo se encuentra en depositaria en la UMA denominada [REDACTED] con registro SEMARNAT-UMA-EX1205-CHIS-21, mediante el acta de depositaria 0001/2025 de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco.

ELIMINADO: DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**TERCERO.-** En virtud de lo señalado en el inciso C), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente de 01 Mono saraguato o Aullador (*Alouatta pigra*) cría.

**CUARTO.-** Se hace de su conocimiento a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**QUINTO.-** Notifíquese a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** por rotulón y cúmplase.

Así lo proveyó y firma

A T E N T A M E N T E

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMISIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1 y 3 APARTADO B, FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

OFICIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS.

CON FIRMA

ESTADO DE TABASCO

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. PFFPA/33.1/3S.3/00002-2025 el día 18 del mes de Junio del año 2025 Conste. 1